

**RESPUESTAS A CONSULTAS 2DA. RUEDA**



**EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERÚ S.A.**

Av. de La Poesía 155-San Borja, Lima 41, Perú

Tel. (511) 476 9201, Fax. (511) 476 9729

E-Mail: haragon@centromin.com.pe

**0838**

GPRI-357-97/21.07.01

11 de junio de 1997.

Ref.: Concurso Público Internacional PRI-18-97 Promoción de la  
Inversión Privada en la Empresa Minera Mahr Tunel S.A.

Asunto : Respuestas a las Consultas (2da. Rueda), Modelo Revisado  
del CONTRATO, y Balance Proyectado al 30.09.97.

Muy señores nuestros:

Mediante la presente circular hacemos llegar a ustedes la información del asunto.

En lo que respecta a las consultas, estamos dando respuestas a aquellas referidas al modelo del CONTRATO y a las Bases, de acuerdo a los indicado en el numeral 2.2.3 de este último documento.

En esta segunda rueda, se han recibido un crecido número de consultas que son materia del "Due diligence" de los interesados y que tendremos mucho gusto de atender directamente con sus respectivos originadores.

Esperando contar con su apreciada participación, saludamos a ustedes.

Atentamente,

Hugo Aragón  
Gerente de Privatización

**CONSULTA N° 1**

Solicitamos que se precise cuál es la fecha de inicio de actividades de Mahr Tunel S.A. Si la respuesta no coincide con la fecha declarada en el Registro Unico de Contribuyentes, Centromín deberá responder si efectuará la rectificación de la fecha declarada en dicho registro.

**Respuesta:**

*Mahr Tunel S.A. iniciará sus actividades en la fecha de suscripción del CONTRATO. Con el propósito de disponer anticipadamente de facturas y otros formularios, ha sido inscrita en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), con fecha 22.05.97. No es necesario efectuar una rectificación de esta fecha ya que la SUNAT considera que las actividades se inician con la primera venta y emisión de la factura correspondiente.*

*Según el artículo 1.04 de su Estatuto, la Empresa Minera Mahr Tunel S.A inicia sus actividades a partir del otorgamiento de la Buena Pro en Concurso Público Internacional para la transferencia de acciones de CENTROMIN en LA EMPRESA. Esto se rectificará en la oportunidad en que se modifique dicho Estatuto.*

**CONSULTA N° 2**

Solicitamos que el plazo a que se refiere la subcláusula 2.1.4. de las Bases, relativo a la confirmación del CEPRI acerca del porcentaje de las acciones que adquirirán los trabajadores, sea ampliado. Una semana resulta muy corta para que el ganador de la buena pro pueda definir con su financista el monto exacto a financiar para la fecha de cierre y además, para que pueda firmar su convenio de estabilidad jurídica, se debe tomar en cuenta que la solicitud para la suscripción del convenio de estabilidad jurídica debe contener la cifra exacta a invertir, solicitamos que el plazo sea ampliado a un mes.

**Respuesta:**

*Se comunicará al Postor ganador de la Buena Pro, con no menos de un mes de anticipación, el porcentaje de acciones que, de ser el caso, comprarán los trabajadores.*

**CONSULTA N° 3**

La participante por necesidad derivadas del proceso, requiere tener derecho a prorrogar la fecha establecida en el Calendario (Cronograma) revisado en el punto 2.2.2.j) cuando, pese a los mejores esfuerzos no le sea posible cumplir con este punto del Calendario (Cronograma) en la fecha establecida. El pedido se basa en consideraciones financieras.

**Respuesta:**

*La prórroga de la fecha de suscripción del CONTRATO es una facultad discrecional del CEPRI, no siendo procedente otorgar un derecho anticipado en este sentido. Por otra parte, las consideraciones expuestas en la consulta no justificarían una prórroga teniendo en cuenta que el Precio Base ha sido comunicado mediante circular de fecha 14.05.97 y el CONTRATO se suscribirá el 30.09.97.*

**CONSULTA N° 4**

El calendario (Cronograma) revisado (punto 2.2.2. de las Bases) establece que las consultas sobre las Bases y Modelo de Contrato se recibirán hasta el 4 de junio de 1997. En el punto 2.2.3 de las Bases, relativo a la presentación de las propuestas, se establece que la presentación de la

0840

propuesta significa que el postor ha estudiado detenidamente las Bases y todos los antecedentes e información disponible respecto de la Empresa. ¿Podrá Centromín Perú S.A. admitir, con posterioridad al 4 de junio de 1997 en reconsideración de consultas y hasta la fecha de celebración del Contrato, consultas acerca de cualquier pregunta derivada de información no disponible hasta el 4 de junio de 1997 y respecto de cualquier aspecto relacionado con el presente. Concurso Público que surja en el proceso de "due diligence" y, admitir que la absolución de dichas consultas, en caso de discrepancia con las Bases, prevalezca sobre éstas, de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del punto 2.2.3. de las mismas, formando parte del contrato?

**Respuesta:**

*Las respuestas que formarán parte y prevalecerán sobre las Base, son las comunicadas el 14 de mayo de 1997 con relación a la primera rueda de consultas y las contenidas en el presente documento.*

**CONSULTA N° 5**

Según el numeral 2.5 de las Bases del Concurso, en el caso de que, por causas imputables al postor, el Contrato no se suscribiera al 30 de setiembre de 1997, el CEPRI puede prorrogar la fecha de suscripción, ¿cuáles serán los criterios que usará el CEPRI para establecer esa prórroga y para no otorgar la buena pro, en ese caso, al postor hábil que ocupa el siguiente lugar en el Orden de Méritos referido en el numeral 2.4.5 de las Bases del Concurso?

**Respuesta:**

*La prórroga de la fecha de suscripción del CONTRATO es una facultad discrecional del CEPRI.*

**CONSULTA N° 6**

De acuerdo a lo establecido en la subcláusula 1.2., los trabajadores de Centromín tienen derecho preferencial de adquirir hasta 10% de las acciones de la Empresa Minera Mahr Tunel S.A. Solicitamos nos precisen si este derecho se hace extensivo a todos los trabajadores de Centromín Perú S.A. o sólo será ejercido por los trabajadores de Empresa Minera Mahr Tunel S.A.

**Respuesta:**

*Es extensivo a todos los trabajadores con contrato a plazo indeterminado, que figuraron en planillas de CENTROMÍN al 2 de diciembre de 1996 y con más de tres meses de antigüedad a esta fecha.*

**CONSULTA N° 7**

En la subcláusula 3.3 del contrato debe dejarse a salvo lo dispuesto en la subcláusula 3.4 del contrato en el sentido de no incluir en ese supuesto el caso fortuito o la fuerza mayor. Deberá indicarse expresamente que en este caso y dependiendo del supuesto, no se procederá a ejecutar garantía alguna prestada por El Inversionista.

**Respuesta:**

*Afirmativo. Con el ganador de la buena pro se podrá mejorar la redacción.*

**CONSULTA N° 8**

En la subcláusula 3.4 del contrato, debe incluirse la posibilidad de liberación de las obligaciones, incluyendo las garantías prestadas por El Inversionista y no restringirla únicamente a su suspensión, pues determinadas situaciones de caso fortuito o fuerza mayor pueden implicar una imposibilidad permanente y no sólo momentánea.

**Respuesta:**

*La imposibilidad definitiva de la prestación debida por causas no imputables a las partes se rige por las normas de derecho común.*

0841

**CONSULTA N° 9**

Sin perjuicio de lo solicitado en las precedentes consultas 7 y 8, sugerimos agregar a dicha cláusula, lo siguiente: "El periodo previsto en la subcláusula 3.1, será suspendido en el caso que durante la ejecución del Compromiso de Inversión ocurra cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo a lo prescrito por el artículo 1315 del Código Civil, así como de eventos que no sean directamente atribuibles a la negligencia de El Inversionista, incluyendo pero no limitados a cualquier demora en la obtención de las autorizaciones, usos, permisos, consentimientos, servidumbres, derechos de paso y similares o de cualquier naturaleza que fueran necesario para el desarrollo del proyecto, e incluyendo pero no limitando las moratorias financieras o cambios materiales adversos en la disponibilidad de financiamiento externo y eventos similares que puedan de manera adversa afectar el financiamiento del desarrollo. La suspensión será mantenida durante el periodo en que dichos eventos o actos impidan u obstruyan a El Inversionista en el cumplimiento de su obligación con respecto a las actividades comprometidas de inversión".

**Respuesta:**

*Ver cláusula 3.4 del Proyecto Revisado del Contrato*

**CONSULTA N° 10**

Solicitamos que se precise que la subcláusula 3.6 del Contrato de Transferencia de Acciones, el concepto "aportes de capital" deberá incluir la capitalización de obligaciones que mantenga la Empresa con El Inversionista así como las obligaciones derivadas de fideicomiso.

**Respuesta:**

*El concepto aporte de capital, es el de la Ley General de Sociedades.*

**CONSULTA N° 11**

Solicitamos que la garantía del cumplimiento del compromiso e inversión contenida en la subcláusula 3.7 del contrato, sea suprimida.

**Respuesta:**

*Negativo*

**CONSULTA N° 12**

En caso de negativa por parte de Centromín respecto de la consulta anterior, solicitamos que la garantía prevista en la subcláusula 3.7 sea reducida al 25% del compromiso de inversión semestral.

**Respuesta:**

*Negativo*

**CONSULTA N° 13**

Solicitamos agregar un tercer párrafo a la subcláusula 4.2 del contrato, con el siguiente texto: "Sin perjuicio de lo anterior, El Inversionista tendrá el derecho de pignorar o transferir o ceder con reserva de dominio la totalidad o parte del sus acciones o sus derechos en La Empresa a

cualquier fiancista o asegurador para la obtención de seguros de riesgo financiero o político a fin de cumplir con el compromiso de inversión y Centromín consentirá prontamente a dicha prenda, hipoteca, transferencia o cesión. En el evento de la ejecución de la garantía correspondiente, Centromín presta su consentimiento a la transferencia que se deriva de la mencionada ejecución, sea esta transferencia a la empresa aseguradora o financista, o a un tercero, a condición que El Inversionista Final asuma todas las obligaciones y derechos de El Inversionista de acuerdo al presente contrato. En todo caso El Inversionista Final deberá cumplir con todos los requisitos de precalificación establecidos en las bases de privatización originales”.

**Respuesta:**

*Dada la contingencia que la garantía sea ejecutada, se requeriría consentimiento específico del CEPRI.*

**CONSULTA N° 14**

En virtud de la subcláusula 4.4, la Empresa se encuentra obligada a ejecutar los PAMAS de las unidades operativas de Andaychagua y de San Cristóbal Mahr Tunel. Solicitamos la suscripción del Convenio de Estabilidad Ambiental a que se refiere el artículo 18° del Decreto Supremo N° 026-93-EM.

**Respuesta:**

*Este asunto es materia del “Due diligence”; sin embargo se puede anotar que el Ministerio de Energía y Minas deberá emitir próximamente un modelo de contrato al cual se podrán adherir las empresas que tienen un PAMA aprobado. CENTROMÍN está dispuesto a suscribir este contrato.*

**CONSULTA N° 15**

Solicitamos que los documentos a que se refiere la subcláusula 4.5 revisada del Modelo del Contrato de Transferencia de Acciones de la Empresa Minera Mahr Tunel S.A., sean entregados al ganador de la buena pro con una anticipación no menor de un mes para su revisión y eventual corrección.

**Respuesta:**

*CENTROMÍN coordinará con el ganador de la “Buena Pro” todos los actos y documentos, con la anticipación necesaria a la suscripción del CONTRATO*

**CONSULTA N° 16**

Sugerimos una redacción más enfática al inicio de la subcláusula 5.3, con el siguiente texto. “Centromín declara y garantiza asimismo, que no existen otros pasivos o activos..” La cláusula deberá establecer que, en caso de existir, algún pasivo o contingencia que se derive de responsabilidades tributarias, laborales, legales o de cualquier otra naturaleza distintos a los registrados, éstos serán de cargo de Centromín, quien reembolsará inmediatamente a El Inversionista cualquier pago por dichos conceptos.

**Respuesta:**

*El CEPRI considera que el numeral 5.3 es lo suficientemente enfático.*

**CONSULTA N° 17**

Con relación a la subcláusula 5.3 del Contrato, solicitamos tener presente lo siguiente: Una limitación en el tiempo de las responsabilidades de Centromín no es aceptable cuando por otro lado declara y garantiza el correcto cumplimiento de todas sus obligaciones. Se sugiere añadir: "salvo casos de dolo o culpa inexcusable".

**Respuesta:**

*Todas las cláusulas del contrato deben ser interpretadas de acuerdo con la legislación nacional; en tal sentido, las limitaciones de responsabilidad no alcanzan los casos de dolo o culpa grave. No existe inconveniente si el ganador de la buena pro desea hacer las precisiones correspondientes para mejorar la redacción.*

**CONSULTA N° 18**

Asimismo, en el primer párrafo de la cláusula 5.3, se menciona que en caso de presentar pasivos o contingencias no registrados, derivados de hechos anteriores, a la fecha de suscripción el Contrato, estos serán asumidos por Centromín siempre que los reclamos se produzcan dentro de los dos años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato.

Consulta: Consideramos que este plazo no otorga garantía alguna para el comprador, y que en todo caso debería precisarse simplemente que Centromín deberá responder por todas las pretensiones o reclamos por hechos o actos generados con anterioridad a la firma del Contrato. Sustentamos esta posición en que no cabe que Centromín se libere de responsabilidad respecto de actos generados durante su gestión.

**Respuesta:**

*El CEPRI considera que es una condición razonable del CONTRATO la asunción por CENTROMÍN de los pasivos o contingencias que pudieran evidenciarse y ser reclamados dentro del referido periodo de dos años.*

**CONSULTA N° 19**

¿Cuáles son las licencias, permisos y autorizaciones?

Consulta: En relación con la cláusula quinta, parte 5.5, Anexo 3 del Contrato, solicitamos la declaración de Centromín Perú S.A. que todos los permisos y autorizaciones correspondientes a Mahr Tunel S.A., como Licencia Municipal de Funcionamiento, R.U.C., Registro Unificado, Licencia de Agua, Licencia de Concesiones para Generación y Transmisión de Electricidad, Concesiones Mineras y cualquier otros específico de la actividad de Mahr Tunel S.A. han sido obtenidos por Centromín Perú S.a. y, que en todo caso, Centromín Perú S.A. proporcionará dichos permisos a los solicitantes, formando parte del presente contrato antes de su suscripción. En caso no haber obtenido todos los permisos que requiere Mahr Tunel S.A. para su normal funcionamiento, Centromín Perú S.A. se obliga a obtenerlos por su propia cuenta y costo. La obtención de dichos permisos por parte de Centromín será condición para la suscripción del Contrato por parte de El Inversionista.

**Respuesta:**

*CENTROMÍN se encuentra tramitando el cambio de la razón social a nombre de Mahr Tunel S.A., de todas las licencias y permisos correspondientes a las unidades de producción de San Cristobal y Andaychagua, debiendo concluir esta tramitación antes de la suscripción del CONTRATO. En el improbable caso de ocurrir algún retraso, CENTROMÍN se*

*compromete a concluirlo por su cuenta y costo, no previéndose, sin embargo, ninguna interrupción de las operaciones por este motivo. En tal sentido ello no constituye una condición para la referida suscripción.*

### CONSULTA N° 20

En la subcláusula 5.5 del Contrato de Transferencia se indica lo siguiente:

“El anexo 2 que se adjunta ... contiene una lista completa de los principales bienes inmuebles de propiedad de Mahr Tunel S.A., incluyendo los derechos mineros ... el resto de inmuebles figuran en la relación de activos fijos ...”

Consulta: Se debe entregar una copia del Anexo 2.

***Respuesta:***

*La información se encuentra disponible en el "Data room".*

### CONSULTA N° 21

En la subcláusula 5.7 del Contrato se indica:

“El anexo 4 que se adjunta al presente Contrato contiene la declaración ... que no existen acciones judiciales, laborales, arbitrales, administrativas, incluidas municipales u otros procedimientos pendientes de cargo de Centromín respecto de los activos de Mahr Tunel S.A. ...”

Por otro lado, la subcláusula 5.3 señala:

“Centromín declara ... que no conoce la existencia de otros pasivos ... ni de contingencias tributarias, laborales, judiciales, ... distintos a los registrados por la Unidd .. San Cristóbal- Andaychagua.”

Consideramos que existe una contradicción entre las dos cláusulas antes mencionadas, por cuanto se precisa en la segunda que existen pasivos y contingencias tributarias, laborales y judiciales referidas a la unidad de producción San Cristóbal-Andaychagua, y en la primera se declara que no hay ningún juicio.

Consulta: Sugerimos que se aclare esta contradicción y que se haga entrega de la relación completa de todos los juicios, procesos administrativos y contingencias relacionados a la mencionada unidad de producción, convirtiéndose en un anexo, más del Contrato o que se incluya en el anexo 4, que hasta la fecha no ha sido entregado.

***Respuesta:***

*El CEPRI considera que no hay contradicción. Los pasivos son los registrados y, en tal sentido, no hay contingencias tributarias, laborales, judiciales. Si los hubiera se aplicaría el numeral 5.3.*

*El anexo 4 a que se refiere el numeral 5.7 del Proyecto constituye una declaración que no existen procesos pendientes.*

### CONSULTA N° 22

¿Cuáles son las obligaciones que asumirá Mahr Tunel S.A.?

Consulta: Proponemos que se modifique la subcláusula 5.8, de acuerdo al siguiente texto: “El Anexo xx contiene, como parte integrante del mismo, copia de todos los contratos que Centromín transferirá a la Empresa y en los que figura como deudor, acreedor o garante de alguna obligación. Sólo se considerarán dichas obligaciones y no otras.”



**Respuesta:**

*Se coordinará la redacción con el ganador de la Buena Pro.*

• 0845

**CONSULTA N° 23**

En la subcláusula 5.10 debe precisarse que Centromín asumirá el pago de la deuda tributaria y aduanera, constituida por tributos, multas, intereses, recargos, moras y cualquier ajuste de la deuda tributarias y aduanera, incluyendo las cuotas derivadas de fraccionamientos.

**Respuesta:**

*Se coordinará la redacción con el ganador de la Buena Pro.*

**CONSULTA N° 24**

Se sugiere introducir una cláusula que garantice que la situación legal de la Empresa, los activos materia de la compra-venta, los pasivos y la situación operativa en general no se modificará significativamente desde ahora hasta la fecha de suscripción del contrato.

**Respuesta:**

*CEPRI garantiza que la situación legal de la Empresa, los activos que serán aportados por CENTROMIN correspondientes a la Unidad de Producción San Cristóbal-Andaychagua, los pasivos y la situación operativa no se modificará significativamente hasta la fecha de suscripción del contrato.*

**CONSULTA N° 25**

Solicitamos que todos los documentos oficiales señalados por El Inversionista en relación a este Concurso, proporcionados por Centromín Perú S.A., disponibles en el presente o en el futuro, formen parte integral del Contrato.

**Respuesta:**

*Se podrá establecer con el ganador de la Buena Pro, los documentos que formarán parte del contrato.*

**CONSULTA N° 26**

En relación a la subcláusula 8.8 del Modelo de Contrato de Transferencia de Acciones de la Empresa Minera Mahr Tunel S.A., solicitamos que nos informen ¿por qué Centromín puede hacerse cobro contra la carta fianza o stand by letter of credit sin previamente haber solicitado dicho pago a El Inversionista?

Consideramos que el orden de prelación al momento de hacerse cobro no debe ser alterado, pues una ejecución de la garantía otorgada por El Inversionista puede significar el no honramiento de su obligación y por tanto afectar la buena imagen de El Inversionista.

**Respuesta:**

*Se coordinará la redacción con el ganador de la Buena Pro.*

**CONSULTA N° 27**

Solicitamos se modifique la cláusula Décimo Primera se indica que para cualquier intervención de los jueces dentro de la mecánica del proceso arbitral, las partes se someten a la jurisdicción "de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima".

Dicha afirmación no es exacta, ya que una de las primeras reformas del Poder Judicial ha sido la de crear cuatro distritos judiciales para la ciudad de Lima, como son:

- Distrito Judicial del Cono Norte (San Martín de Porres).
- Distrito Judicial del Cono Sur (Villa El Salvador)
- Distrito Judicial de Chosica
- Distrito Judicial del Cercado de Lima.

0846

**Consulta:** En vista de lo antes mencionado, proponemos que se haga la siguiente modificación:  
“...las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima ...”

**Respuesta:**

*La institución arbitral será determinada conjuntamente con el ganador de la Buena Pro.*

### CONSULTA N° 28

En la subcláusula 13.1, solicitamos precisar que los gastos por cuenta de El Inversionista se limitan a los notariales y registrales en tanto que cada parte correrá con sus gastos propios de abogados, banco de inversión y de negociación en general.

**Respuesta:**

*Es conforme. Se podrá efectuar esta precisión con el ganador de la Buena Pro.*

### CONSULTA N° 29

En la enmienda N° 4 del Contrato de Crédito revolvente, se precisa el detalle en que es asignado el referido crédito entre diversas empresas constituidas por el Prestatario (Centromín Perú) sobre la base de sus respectivas unidades productivas. Entre las nueve empresas señaladas no aparece Mahr Tunel S.A. Sin embargo, se observa la asignación de US\$ 1'000,000.00 del crédito a San Cristóbal S.A., y en el informe de auditoría de Arthur Andersen se señala que en virtud de la citada enmienda se establece una asignación del crédito a Mahr Tunel existiendo una aparente confusión.

**Consulta:** Se precisa si se pretende que en esta asignación del crédito participe Mahr Tunel, y si ese fuese el caso, se detalle la manera en que se piensa realizar dicha participación, definiendo si supondrá la modificación de la referida enmienda N° 4.

**Respuesta:**

*Efectivamente la enmienda No. 4 del Contrato de Crédito Revolvente debe ser entendida en relación a las Unidades de Producción de Centromín. En tal sentido, la Empresa Mahr Tunel comprende la Unidad de Producción San Cristóbal, por lo que la asignación de US\$1'000,000.00 del crédito se debe entender a la Empresa Minera Mahr Tunel. Centromin gestionará las aclaración pertinente con el Sindicato de Bancos.*

### CONSULTA N° 30

Solicitamos se establezca contractualmente en la cláusula 5.4 del contrato que la lista proporcionada por Centromín Perú S.A. respecto de los trabajadores y las obligaciones respecto de los mismos es la única lista válida materia de este concurso. En este contexto solicitamos que Centromín Perú S.A. establezca contractualmente en la misma cláusula que asumirá cualquier obligación respecto de cualquier trabajador no contemplado en dicha lista y que no existirá variación respecto de cualquier trabajador no contemplado en dicha lista y que no existirá variación respecto de esta lista durante el proceso de privatización.

**Respuesta:**

*Se podrán introducir tales precisiones con el Ganador de la Buena Pro. Es posible que durante el proceso de privatización se produzcan pequeñas variaciones del número de trabajadores.*

**CONSULTA N° 31**

**0847**

Los contratos que muestra actualmente el Data Room aparecen celebrados en el mes de abril de 1997 y su vigencia esta proyectada hasta luego del cierre de la Transferencia de Acciones de Mahr Tunel S.A.

Consultamos

¿Si además de los señalados, existen Contratos anteriores pendientes de incorporarse al Data Room?

**Respuesta:**

*Negativo. Sin embargo, debe anotarse que en las unidades de producción existen diversos contratos que son materia del "Due diligence".*

*Asimismo, sujeto a la decisión del ganador de la Buena Pro, se podrán suscribir contratos de servicios de contabilidad, logísticos, importación y exportación y otros.*

**CONSULTA N° 32**

Conforme a la versión modificada de las cláusulas 1.2, 1.3 y 4.5. El Inversionista no podrá ejercer de inmediato sus legítimos derechos de accionista en Mahr Tunel S.A. Además, existe el evento de tener que pagar un mayor precio, conforme resulte presentado el denominado Balance Reajustado. Para permitir a CENTROMIN - luego de la transferencia - celebrar la Junta de Accionistas para realizar los aportes, se ha eliminado de la versión original de la cláusula 4.5 la estipulación relativa a que el adjudicatario podía disponer de la alícuota de las diez mil acciones que representaban el capital social de Mahr Tunel S.A. en el acto de Constitución.

Produce exposición a riesgo innecesario para todos los postores el hecho de que, pagado el precio y afianzados sus compromisos, el adjudicatario deba esperar hasta veinte días para que CENTROMIN formalice los actos societarios, previó cierre del balance que permita establecer el número de acciones a ser transferidas.

No entendemos la necesidad de crear inestabilidad en el concurso, dado que, entre el otorgamiento de la Buena Pro y la suscripción del contrato, mediarán dos meses y doce días. Podría fácilmente establecerse un Cierre de Balance prudencialmente anterior a la fecha de Cierre y, bajo supervisión del beneficio de la Buena Pro se llevarían los negocios mineros en este ínterin. Así no habría inconveniente para transferir ordenadamente las operaciones de San Cristóbal y Andaychagua, determinar la cifra final de balance, representadas en certificados provisionales - en la fecha de cierre.

Consultamos:

¿Podría reconsiderarse la versión modificada de las cláusulas a las que aludimos?

¿Como ejercerían a firme el derecho de compra los trabajadores si recién en la oportunidad de la transferencia se va a producir el cierre del Balance y solo allí se conocerá el precio definitivo a pagar?

**Respuesta:**

*Como una alternativa a coordinar con el ganador de la Buena Pro, se puede considerar ejecutar los aportes sobre la base del balance al mes anterior a la suscripción del CONTRATO.*

*De esta manera en esta última fecha se tendrán definidos el capital social y los valores para la transferencia de los activos y pasivos.*

### **CONSULTA N° 33**

• 0848

Entendemos que los casos señalados en las tres últimas líneas del primer párrafo de la cláusula 3.4 del contrato de transferencia son ejemplos taxativos de casos fortuitos o de fuerza mayor.

***Respuesta:***

*Ver numeral 3.4 del modelo revisado*

### **CONSULTA N° 34**

Respecto al plazo de prescripción previsto en el 4° párrafo de 5.3 del Contrato.

Consultamos:

¿No sería mas equitativo que los plazos de responsabilidad de CENTROMIN respetarán los de prescripción o caducidad de las acciones civiles de terceros frente a la EMPRESA?.

¿Específicamente, los reclamos ambientales y los que tienen que ver con la vida y la salud deberían sujetarse al mismo plazo previsto para la ejecución del PAMA?.

***Respuesta:***

*El CEPRI considera que el plazo de dos años es suficiente para que los pasivos y contingencias no registrados, derivados de hechos anteriores a la fecha de suscripción del CONTRATO, se evidencien y El Inversionista reclame su asunción por CENTROMÍN.*

### **CONSULTA N° 35**

Respecto a las contingencias que CENTROMIN se compromete a asumir en 5.3. del Contrato.

Consultamos:

¿Podría considerar el Contrato la constitución de un fondo de gastos de defensa para cubrir el flujo de desembolsos que deriven del cumplimiento de la responsabilidad de CENTROMIN?.

¿Podría adicionalmente considerarse la conformación de un Comité de Saneamiento, con suficientes poderes, nivel de decisión, carácter permanente y con representación de ambas partes, para atender lo concerniente a tales contingencias durante un término prudencial de dos (2) años?.

***Respuesta:***

*Negativo*

### **CONSULTA N° 36**

En el Data Room no consta hasta la fecha la información relativa a los anexos 1, 2, 3, 4 y 5 del contrato.

Consultamos:

¿Ha sido prevista la fecha que los postores podrán contar con la Versión Final de tales anexos?

**Respuesta:**

Los anexos se encuentran en el "Data room", excepto los certificados de gravámenes, que se completarán en los próximos días y los cambios de licencias y permisos a nombre de Mahr Tunel, que están en trámite.

0849

**CONSULTA N° 37**

El 5% de margen de fluctuación entre activos corrientes netos y los pasivos corrientes (8.3 del CONTRATO ) implica para la parte del postor la exposición a pagar mayor precio por el mismo negocio en marcha (el de las unidades mineras de San Cristóbal y Andaychagua) que había ya valorizado a consecuencia del "Due diligence"?

- a. ¿No debería aplicarse tal ajuste únicamente en provecho de los postores y no en su desmedro, como ha ocurrido en otras privatizaciones?
- b. ¿Podría un último caso, declararse en el contrato que ningún Ajuste de Balance tendrá efecto entre las partes si este no es exclusivo producto de la estricta observancia de las normales prácticas de manejo de la mina y del negocio?

**Respuesta:**

- a. *Negativo. Es un ajuste de balance y no de precios. El ajuste de balance pretende que la Empresa reciba el monto exacto comprometido, de tal manera que cualquier exceso será reembolsado*
- b. *Negativo*

**CONSULTA N° 38**

Respecto al término "suma" de activos y pasivos a la que hacían referencia 8.3 y 8.7 del contrato Consultamos:

¿"Suma" implica en este contexto el resultado de "oponer" un valor positivo a uno negativo?

**Respuesta:**

*Se toma la suma en razón de la contingencia que tanto los activos como los pasivos pueden aumentar o disminuir, unos independientemente de los otros. Así por ejemplo, si los activos corrientes subieran 5% y los pasivos bajaran 5%, la diferencia de ambos se incrementaría en un 5% de la suma de los mismos.*

**CONSULTA N° 39**

En relación a los acuerdos adoptados con Volcan Compañía Minera S.A. relativos a la transferencia recíproca de diversos derechos mineros.

Consultamos:

- a. ¿Para qué fecha se ha previsto concluir con el proceso de las inscripciones?
- b. ¿Constituiría requisito sustancial para el Cierre que CENTROMIN haya cumplido con la inscripción en el Registro Público de Minería?

**Respuesta:**

- a. *Se espera que el trámite concluya antes de la suscripción del CONTRATO*
- b. *Negativo.*

**CONSULTA N° 40**

La garantía prevista en 8.7 del Contrato constituye tan solo una seguridad para CENTROMIN, para el caso en que el adjudicatario tuviere que realizar un mayor pago por las acciones.

Consultamos:

¿Cual es la razón por la que el monto garantizado que no resulte exigible - por no haber mayor precio que pagar - haya igualmente que ejecutarlo para beneficio de La Empresa y no de El Inversionista? ¿Estaría estipulándose un aporte compulsivo de capital?

**Respuesta:**

*Es un ajuste de balance y no de precios. El ajuste de balance pretende que la Empresa reciba el monto exacto comprometido, de tal manera que cualquier exceso será reembolsado*

**CONSULTA N° 41**

Respecto a la aplicación del fondo al que se refiere el segundo párrafo de 8.8 del contrato

Consultamos:

¿Bajo qué mecanismos La Empresa podrá eventualmente disponer de la suma que le corresponda?

Para que el mecanismo tenga eficacia legal, ¿no sería necesario que el banco intervenga acepte expresamente pagar a La Empresa la suma resultante?

**Respuesta:**

*Se coordinará el mecanismo con el postor ganador de la Buena Pro.*

**CONSULTA N° 42**

Con respecto a la cláusula 9.2 del Contrato, como la extinción de CENTROMIN es un hecho previsible, entendemos que CEPRI CENTROMIN está gestionando la dación del Decreto Supremo por virtud del cual el Supremo Gobierno los compromisos contractuales ce Centromin?

Consultamos:

- a. ¿Es correcto nuestro entendimiento
- b. ¿Es requisito sustancial para el cierre que el Poder Ejecutivo haya dictado el referido Decreto Supremo?

**Respuesta:**

- a. *CEPRI inicia el trámite a pedido del ganador de la Buena Pro.*
- b. *No es requisito sustancial.*

**CONSULTA N° 43**

Dado que los títulos son meramente ilustrativos (cláusula 14.2), entendemos que la redacción de la mayoría de las cláusulas debería ser ajustada para entender su sentido sin tomar en cuenta el título.

Consultamos:

¿Es correcto?

**Respuesta:**

Afirmativo, de conformidad con el numeral 2.5 a. de las Bases.

**Respuesta:**

- a). *Los rubros considerados son genéricos.*
- b) *El compromiso mínimo de inversión comunicado mediante nuestra circular de fecha 14.05.97, ha sido estimado sobre la base de las inversiones mínimas relacionadas con el ámbito propio de la EMPRESA. Consecuentemente, dicho monto no incluiría inversiones no destinadas a dicho ámbito.*

**0851**

**CONSULTA N° 48**

- a. *¿Cuál es la relación definitiva de los trabajadores que Centromin asignará a Empresa Minera Mahr Tunel?  
¿cuales serán sus remuneraciones iniciales y a que áreas pertenecen? .*
- b. *¿mantendrán los mismos derechos laborales que tienen actualmente en mérito a convenios colectivos y costumbre?.*

**Respuesta:**

- a. *La información se encuentra en el "Data room"*
- b. *Afirmativo*

**CONSULTA N° 49**

*La oferta a los trabajadores para participar en la compra de acciones de empresa minera Mahr Tunel, ¿se hará a título individual?.*

**Respuesta:**

*De acuerdo al Decreto Legislativo N° 674, los trabajadores tienen la posibilidad de adquirir acciones a título individual o en conjunto.*

**CONSULTA N° 50**

*¿El compromiso de inversión que ofrezcan los postores deberá ser cubierto íntegramente por el postor ganador (y eventualmente también por su socio) o se transferirá también la parte proporcional de este compromiso a los trabajadores que adquieran acciones?.*

**Respuesta:**

*Deberá ser cubierto íntegramente por el postor ganador de la Buena Pro.*

**CONSULTA N° 51**

*El personal de contratas que actualmente trabaja en las Unidades Andaychagua y San Cristóbal, ¿se transferirá a empresa minera Mahr tunel?.*

**Respuesta:**

*La continuación o resolución de los contratos de personal podrá coordinarse con el ganador de la Buena Pro.*

**CONSULTA N° 52**

*¿Cuales son los alcances de "defensa activa" a los que alude el párrafo 5.3 del proyecto de contrato?.*

## CONSULTA N° 44

0852

Por el monto del compromiso de Inversión quien obtenga la buena Pro tendría derecho al Contrato de Estabilidad Tributaria que contempla el artículo 83 del T.U.O. de la Ley General de Minería.

Consultamos:

- a. ¿La inversión válida para los fines del Contrato tiene automático valor probatorio de la inversión requerida para el Contrato de Estabilidad Tributaria?.
- a. ¿CEPRI CENTROMIN brindará algún apoyo al inversionista para los efectos de acreditar la inversión realizada?.

**Respuesta:**

- a. *Negativo.*
- b. *La inversión realizada, para efectos del contrato, se acredita de la manera indicada en el numeral 3.2.*

## CONSULTA N° 45

Respecto a los servicios que otras dependencias de CENTROMIN vienen dando o recibiendo de la Unidades de San Cristóbal o Andaychagua.

Consultamos:

¿Ha sido previsto para Mahr Tunel S.A. dar o recibir algún servicio de CENTROMIN, luego de la transferencia.

**Respuesta:**

*CENTROMÍN pondrá a consideración de El Inversionista la suscripción de diversos contratos de servicios tales como de contabilidad, logística, importación y exportación, control de planillas y otros.*

## CONSULTA N° 46

La capitalización de utilidades para cumplir con el compromiso de inversión, tal como se plantea en el último párrafo del numeral 3.6 del Proyecto de Contrato ¿interferirá con la posibilidad de acceder al beneficio tributario que prevé el Artículo 72, literal b) de la Ley General de Minería?.

**Respuesta:**

*No corresponde a CENTROMÍN definir la posibilidad de acceder al beneficio tributario.*

## CONSULTA N° 47

En relación al Compromiso Mínimo de Inversión

- a) Los rubros considerados como inversión serían únicamente los consignados o se aceptarían rubros análogos.
- b) ¿Estas inversiones incluyen las inversiones indirectas que puedan hacerse en beneficio del Proyecto pero fuere del ámbito territorial del mismo?.

En el caso que la respuesta anterior fuese afirmativa, ¿qué porcentaje de la inversión podría aplicarse a estos beneficios indirectos.



**Respuesta:**

*LA EMPRESA deberá actuar con diligencia y buena fe en el supuesto de ser demanda judicial o administrativamente, en todos aquellos casos que CENTROMIN deba asumir las contingencias reclamadas. Ello supone, por ejemplo, que LA EMPRESA no deje transcurrir los plazos procesales sin ejercer la defensa que corresponda; LA EMPRESA no podrá transigir ni conciliar en juicio sin consentimiento de CENTROMIN, LA EMPRESA no podrá allanarse ni reconocer la demanda sin consentimiento de CENTROMIN, etc.*

**CONSULTA N° 53**

¿Puede incluirse un nuevo numeral a la cláusula quinta del Proyecto del Contrato por la cual Centromin declare que empresa minera Mahr Tunel cuenta con todos los permisos de vertimientos, polvorines, uso de explosivos, uso de sustancias controladas y demás necesarios y que no habrán interrupciones en la producción de las actuales Unidades Andaychagua y San Cristóbal por la falta de alguno de ellos?

**Respuesta:**

*Negativo. CENTROMÍN se encuentra tramitando el cambio de la razón social a nombre de Mahr Tunel S.A., de todas las licencias y permisos correspondientes a las unidades de producción de San Cristobal y Andaychagua, debiendo concluir esta tramitación antes de la suscripción del CONTRATO. En el improbable caso de ocurrir algún retraso, CENTROMÍN se compromete a concluirlo por su cuenta y costo.*

**CONSULTA N° 54**

¿Existirá alguna restricción para que empresa minera Mahr Tunel cesione, de conformidad con el artículo 165 del TUO de la Ley General de Minería, alguno de sus derechos mineros?

**Respuesta:**

*Ninguna restricción, pero ello no afectará el compromiso de inversión.*

**CONSULTA N° 55**

En caso de no suscribirse el contrato con el ganador de la buena pro dentro del plazo establecido en las bases, ¿cuál sería el plazo máximo para la prórroga de dicha suscripción, teniendo en cuenta que las garantías de los demás postores hábiles vencen a los 90 días de la apertura de los sobres N° 2?

**Respuesta:**

*Es una facultad discrecional de CEPRI*

**CONSULTA N° 56**

¿De qué manera será tomado en cuenta el compromiso de inversión, a que se refiere las bases, para el establecimiento del orden de méritos?

**Respuesta:**

*No será tomado en cuenta.*

## CONSULTA N° 57

0854

De operar la cesión de derechos y obligaciones que contempla la cláusula novena del contrato, ¿Cómo se garantiza la solvencia del cesionario para los efectos de los reembolsos a que se refiere la cláusula 5.3?

### *Respuesta:*

*Con la garantía del Estado a que se refiere el artículo 11°. Del Decreto Legislativo No. 674, modificado por el Decreto Ley No. 25570 y Ley No. 26438*

## CONSULTA N° 58

En la cláusula séptima, ¿sobre quién recae la responsabilidad por problemas ambientales no incluidos en el PAMA que pudieran existir a la fecha de la celebración del contrato?

### *Respuesta:*

*De ser ese el caso, este quedaría comprendido dentro de los alcances de la Cláusula 5.3 del CONTRATO. La ejecución del proyecto sería asumida por LA EMPRESA, mientras que Centromin asumiría la inversión del proyecto. La estimación de la inversión requerida se basaría en estudio preparado por consultor ambiental elegido por Centromin entre un mínimo de tres firmas propuestas por EL INVERSIONISTA. Los honorarios del consultor ambiental serían asumidos por Centromin.*

## CONSULTA N° 59

En la cláusula décima del Proyecto de Contrato, sería conveniente establecer un plazo para la resolución de las controversias o diferencias de mutuo acuerdo, ¿estarían de acuerdo con el plazo?

### *Respuesta:*

*Si el ganador de la Buena Pro lo cree conveniente no existirá ningún problema de incluirlo en la cláusula décimo primera*

## CONSULTA N° 60

De acuerdo al numeral 4.5 del modelo de contrato, el balance a la fecha de suscripción del contrato corresponderá al valor contable en nuevos soles y ajustados por inflación, mientras que en el balance proyectado, las partidas no monetarias (incluyendo activo fijo, inversiones intangibles y suministros) se han convertido a US dólares, utilizando los tipos de cambio históricos vigentes en la fecha de origen de las transacciones.

Favor confirmarnos que los activos fijos, inversiones tangibles y suministros serán aportados a sus valores en soles ajustados moneda constante a la fecha de la suscripción del contrato y no en el equivalente en soles de los dólares del balance proyectado.

### *Respuesta:*

*Los activos fijos, inversiones tangibles y suministros serán aportados a sus valores en soles ajustados por inflación a la fecha de suscripción del contrato o al mes anterior, según el procedimiento que se adopte. No será en el equivalente en soles de los dólares del balance proyectado.*

## CONSULTA N° 61

¿Cuál es la responsabilidad de Centromin o del nuevo inversionista con respecto a lo estipulado en el PAMA si las ventas son = 0 en los próximos cuatro años?

Independientemente de lo anterior, es bastantē común el que en lugar de transferir los derechos mineros o los terrenos superficiales el posible inversionista se vea en la necesidad de comprar las acciones o participaciones de capital de la empresa titular, sin ningún otro objeto que el de acceder a los derechos mineros y/o terrenos superficiales, por lo que también solicitamos se considere revisar la respuesta en este aspecto.

**Respuesta:**

*Ratificamos la respuesta a la Consulta N° 5 de la primera rueda.*

*(Afirmativo en cuanto a la compra de derechos mineros y/o derechos superficiales de terceros en la zona, con el fin de mejorar y ampliar la producción de LA EMPRESA.*

*Negativo en cuanto a la compra de negocios mineros.)*

**CONSULTA N° 64**

La respuesta a la consulta N° 7 relativa a la adquisición de las acciones de los trabajadores establece que El Inversionista tendrá la obligación de comprarlas siempre que la oferta sea por todas las acciones. La cláusula 4.6 modificada del contrato se refiere a la totalidad de las acciones adquiridas por los trabajadores.

Dado que el precio a pagar es el mismo que los trabajadores habrán pagado y que en consecuencia de lo que se trata es de restituir a los trabajadores lo gastado a cambio de que devuelvan lo adquirido, solicitamos se precise que la oferta de venta de los trabajadores tendrá que estar referida no sólo a las acciones originalmente adquiridas sino también a las crías que éstas pudieran haber originado. Esto es, las acciones a transferirse deberán corresponder a las originales más las que se hayan emitido en razón de aumentos de capital por capitalización de utilidades, reservas y resultado de exposición a la inflación. Sólo quedarán excluidas las acciones que los trabajadores pudieran haber adquirido con posterioridad en razón de nuevos aportes en efectivo a las sociedad.

**Respuesta:**

*Afirmativo*

**CONSULTA N° 65**

En el artículo 2.3 © de las Bases se establece que los precalificados podrán participar a título propio o como miembros de un consorcio. Continúa indicándose que en el caso del consorcio deberá participar no menos de un precalificado y los precalificados que integren el consorcio deberán comprometerse a participar en no menos del 25% del accionariado de La Empresa.

Agradeceremos se precise lo siguiente:

- a) Que el consorcio, luego de presentar su oferta si resulta beneficiario de la buena pro puede organizarse en cualquier forma societaria en el país o en el exterior, en la medida en que el o los precalificados a través de su participación en la sociedad adquirente tengan una participación directa del 25% o más del accionariado de La Empresa.;
- b) Cuánto tiempo deben mantener los precalificados el 25% de participación directa o indirecta en el accionariado de La Empresa.
- c) Cómo debe interpretarse la cláusula 4.2 del contrato cuando establece que El Inversionista deberá pagar al contado el 30% de la inversión comprometida y no invertida si antes de haber cumplido con la inversión decidiese transferir una cantidad de acciones que reduzca su participación en La Empresa por debajo del 67%. Se formula la pregunta teniendo en cuenta

**Respuesta:**

**0856**

*De conformidad con la Cláusula 4.4, al producirse la transferencia, LA EMPRESA sería la responsable de ejecutar los PAMAs de las unidades de San Cristóbal/ Mahr Túnel y Andaychagua aprobados por el Ministerio de Energía y Minas, con sujeción a lo que establece la legislación ambiental para la actividad minero-metalúrgica.*

### **CONSULTA N° 62**

En la respuesta a la consulta N° 4 de la primera ronda se ha establecido el procedimiento a seguir para el aumento de capital y concordantemente se ha notificado las cláusulas 1.2 y 1.3 del contrato.

Surge la respuesta a la consulta N° 4 y de las notificaciones al contrato que cuando este se suscriba no se conocerá el número de acciones que se adquirirá ya que si bien el aumento de capital en teoría se habrá producido no se contará con la información respecto a los bienes pasivos y valores materia del aporte, la que aparecerá del balance de la "Unidad" a la fecha de suscripción del contrato y que estará disponible recién dentro de los 15 días siguientes.

De otro lado, en la cláusula 4.5 (f) modificada del contrato se establece que los libros contables, los libros de actas y el libro de registro de transferencia de acciones será entregado al inversionista conjuntamente con el testimonio de la escritura de aumento de capital, lo cual sucederá dentro de los 20 días siguientes a la fecha de suscripción del contrato.

Surge de lo anterior que a la fecha de suscripción del contrato no se habrá transferido bien alguno a la empresa, aparentemente el personal tampoco se habrá transferido ni tampoco se transferirá el control de la compañía al inversionista, el que sólo se limitará a pagar el precio y, esperar.

Se consulta si, como en otros casos, no se podrá pagar el precio al mismo tiempo que se adquiere las acciones y se toma el control de la compañía para lo cual, como también ha sucedido en otros casos. CENTROMIN tendría que acordar el aumento de capital de la empresa con anterioridad o en base a información obtenida antes de esa fecha.

Es importante mencionar que el procedimiento propuesto, en nuestra opinión, también plantea problemas en lo que se refiere a la transferencia de acciones a los trabajadores ya que éstos no conocerán el número de acciones que adquieren.

De otro lado, no vemos cómo será posible cumplir con lo previsto en la cláusula 4.5 © modificada del contrato que establece que a la suscripción del mismo se entregará al inversionista un inventario de los bienes que constituyen el activo fijo y existencias de la empresa, si estos recién se van a determinar en base al balance que se preparará el mismo día que se suscriba el contrato y que se conocerá 15 días después.

**Respuesta:**

*Ver respuesta a consulta 32*

### **CONSULTA N° 63**

La consulta N° 5 a) está referida a la compra de derechos mineros, derechos superficiales y negocios mineros en marcha, habiéndose establecido en la respuesta que no se considerará como inversiones la adquisición de negocios mineros en marcha.

Solicitamos se revise la respuesta teniendo en cuenta que al adquirir un derecho minero en explotación se está en realidad adquiriendo un negocio minero en marcha, lo cual es diferente de tomar el control de una sociedad.

que en el caso de un consorcio, los accionistas de la Empresa que hubieren sido precalificados sólo tienen la obligación de mantener el 25% del capital social.

**Respuesta:**

- a) *Afirmativo*
- b) *Mientras se encuentre pendiente el compromiso de inversión*
- c) *Ver numeral 4.2 del modelo revisado del contrato*

**CONSULTA N° 66**

En el artículo 2.3 (b) de las Bases se establece que una subsidiaria de la empresa adjudicataria de la buena pro puede participar como compradora en la medida en que la adjudicataria sea propietaria de por lo menos el 67% de las acciones de la subsidiaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, agradeceríamos se modifique la cláusula 9.1 del contrato en cuanto establece que El Inversionista podrá ceder sus derechos a una empresa subsidiaria en la que tenga el control de por lo menos el 80%.

Igualmente, agradeceríamos se precise que la obligación de mantener una participación del 67% en el accionariado de La Empresa durante el periodo de cumplimiento del compromiso de inversión corresponde a la subsidiaria y que la adjudicataria original de la buena pro no está sujeta a limitaciones en cuanto a su participación accionaria en la sociedad que celebre el contrato, manteniendo sin embargo su obligación de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por esa sociedad.

**Respuesta:**

- a) *Ver numeral 9.1 del modelo revisado del contrato.*
- b) *Las obligaciones son asumidas por la empresa subsidiaria que suscriba el contrato. Ver numeral 4.2 del modelo revisado del contrato. El Inversionista no podrá reducir el 25% de participación directa o indirecta en el accionariado de LA EMPRESA.*

**CONSULTA N° 67**

En el literal b) del artículo 2.5 de las Bases agradeceríamos aclarar que no serán de cargo de El Inversionista los trabajos que correspondan a CENTROMIN como Vendedor ni aquellos que pudieran haberse originado en la transferencia de los activos y pasivos vía aporte al capital de la Empresa.

**Respuesta:**

*No son de cargo de El Inversionista los gastos que correspondan a CENTROMIN como consecuencia del aporte de activos y transferencia de pasivos a LA EMPRESA por CENTROMIN a que se refieren las BASES.*

**CONSULTA N° 68**

En la cláusula 3.6 del contrato agradeceríamos aclarar que la inversión pueda ser realizada por la empresa con fondos proporcionados vía aportes de capital, capitalización de utilidades, caja originada en sus operaciones y financiamiento de terceros y que, en consecuencia, la obligación de El Inversionista consiste en causar que La Empresa realice la inversión independientemente de la forma en que La Empresa obtenga los fondos correspondientes y proporcionar la garantía correspondiente.

**Respuesta:**

*Solo se considerarán aportes de capital y capitalización de utilidades.*

**CONSULTA N° 69**

En la cláusula 5.5 del contrato agradeceríamos precisar que el Anexo 2 contendrá la lista completa de todos los bienes inmuebles de propiedad de La Empresa y no sólo de los principales bienes inmuebles así como las lista de las concesiones, denuncios y petitorios.

**Respuesta:**

*Cuestión a tratar con el ganador de la Buena Pro.*

**CONSULTA N° 70**

En la cláusula décimo tercera, subcláusula 13.2 agradeceríamos efectuar la misma aclaración que se ha planteado respecto del artículo 2.5 (b) de las Bases.

**Respuesta:**

*Los tributos que se pudieran generar como consecuencia del aporte de activos y transferencia de pasivos a LA EMPRESA, de acuerdo con las Bases, corresponderían a CENTROMIN.*

**CONSULTA N° 71**

Agradeceríamos confirmar que la cláusula quinta en lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones que asume CENTROMIN podrá ser materia de precisión y detalle a ser negociados con el beneficiario de la buena pro.

Con relación al contenido del Sobre N° 1 agradeceríamos se nos proporcione el modelo del "stand-by" letter of credit" o se confirme que será aceptable el "stand-by letter of credit" en la medida en que, independientemente de su forma contenga los elementos esenciales de la obligación garantizada.

**Respuesta:**

- a. Afirmativo en lo referente a la redacción.*
- b. Es aceptable el "stand by letter of credit" en la medida que, independientemente de su forma contenga los elementos esenciales de la obligación garantizada.*

**CONSULTA N° 72**

Solicitamos se contemple la modificación del literal d) del artículo 2.4.b. de las Bases "Impugnaciones" ya que el plazo de un día hábil para apelar las resoluciones de la CEPRI resulta sumamente corto y podría ser interpretado como una forma de limitar el derecho de impugnación

**Respuesta:**

*Negativo.*

**CONSULTA N° 73**

Agradeceríamos indicar bajo qué régimen del impuesto a la Renta ha venido tributando Mahr Tunel S.A. y si de acuerdo al criterio de CENTROMIN le corresponde o no abonar el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos.

**Respuesta:**

*Mahr Tunel S.A. no ha venido tributando en la medida que no ha iniciado actividades. Respecto al Impuesto Extraordinario a los Activos Netos sugerimos consultar con su asesor tributario.*

**CONSULTA N° 74**

Respecto de las respuestas a las consultas Nos. 2 y 9 y a lo establecido en la cláusula séptima del Contrato de Transferencia:

A quién corresponde determinar si los daños ambientales generados son atribuibles a EL INVERSIONISTA o a CENTROMIN?

¿A las partes?

¿Al Poder Judicial?

¿Se determinará de acuerdo a la Cláusula 11° del contrato?

**Respuesta:**

*La autoridad ambiental competente para la actividad minero-metalúrgica sería quien tendría que determinar a quién son atribuibles los daños ambientales a los que se refiere la cláusula séptima del contrato.*

**CONSULTA N° 75**

Teniendo en cuenta la respuesta a la Consulta N° 24 y estando las transferencias de propiedades mineras operadas entre CENTROMIN y Volcan Compañía Minera S.A. pendientes de ser inscritas en el Registro Público de Minería a la fecha, consultamos lo siguiente:

- a) En caso de observaciones formuladas por el Registro Público de Minería a estos contratos, por el principio de tracto sucesivo la transferencia de las propiedades mineras que debe operar en favor de EL INVERSIONISTA no podrá ser registrada hasta que el contrato de transferencia previo no quede inscrito. Como garantizará CENTROMIN a EL INVERSIONISTA en este caso?
- b) Si para asumir el Compromiso de Inversión establecido en la cláusula tercera del Contrato, EL INVERSIONISTA requiriera otorgar garantía hipotecaria sobre tales propiedades y no puede hacerlo por la razón señalada en a), CENTROMIN otorgará prórroga de los plazos?
- c) Solicitamos se considere este supuesto dentro de la cláusula quinta referida a Declaraciones y Garantía de CENTROMIN.

**Respuesta:**

- a) *La transferencia de las propiedades mineras operará en favor de LA EMPRESA, pues constituye un aporte de CENTROMIN. Esta última se compromete a culminar todos los procedimientos de inscripción pendientes.*
- b) *Negativo.*
- c) *Consideramos que la Ley General de Sociedades brinda soluciones al caso indicado en a). No obstante pueden hacerse las aclaraciones correspondientes en el contrato si el ganador de la Buena Pro lo cree conveniente*



**CONSULTA N° 76**

De acuerdo a la información incluida en le Data Room los PAMA de San Cristóbal-Mahr Túnel y Andaychagua han sido aprobados por la Autoridad Minera, quien ha otorgado un plazo de 5 años contados a partir de marzo de 1997 para ejecutarlos. Consultamos:

- a) Como quiera que la inversión para ejecutar dichos PAMAS corresponden íntegramente a EL INVERSIONISTA y que la transferencia se producirá durante el segundo semestre del presente año. Existe posibilidad de postergar la inversión programada para el ejercicio 1997?
- b) Si EL INVERSIONISTA propusiera modificaciones a los PAMA aprobados con proyectos técnicos que logren los mismos fines de remediación ambiental. Cabría la posibilidad de que la Autoridad Minera aceptara tales modificaciones?

**Respuesta:**

- a) *Afirmativo, con sujeción a lo que establece la legislación ambiental para la actividad minero-metalúrgica.*
- b) *Afirmativo, con sujeción a lo que establece la legislación ambiental para la actividad minero-metalúrgica.*

**CONSULTA N° 77**

El acápite 8.2 de la cláusula octava del Contrato establece que el balance de verificación debe ser informado por una firma de auditores independientes escogida por CENTROMIN, idéntica condición se ha señalado en el acápite 3.2 de la cláusula tercera referida a acreditación del monto de inversión. Podrá ser la misma firma de auditores la que fiscalice los hechos antes indicados o deberá tratarse de dos empresa de auditoría diferentes?

**Respuesta:**

*CENTROMÍN realizará un concurso para cada caso. La firma de auditores independientes puede resultar la misma para ambos casos.*

**CONSULTA N° 78**

La diferencia existente entre el Balance Proyectado y el Balance de Verificación y su restitución en 5%, ya sea a favor de LA EMPRESA o de CENTROMIN, crea dos situaciones:

- a) Se establece que EL INVERSIONISTA presentará una Carta Fianza a favor de CENTROMIN válida por un periodo no menor a 150 días contados a partir de la suscripción del Contrato en caso la diferencia favorezca a CENTROMIN, mientras que la exigencia impuesta a CENTROMIN será de depositar el monto equivalente al 5% en una cuenta su nombre hasta que se defina a quién favorece la diferencia. No se indica a partir de qué fecha CENTROMIN estará obligada a efectuar ese depósito; consideramos que debería establecerse que dicho depósito sea efectuado a la firma del Contrato por ambas partes.
- b) Debe especificarse que la cuenta en la que CENTROMIN deposite el dinero sea una Cuenta a Plazo Fijo por la misma cantidad de días que se pretende hacer valer la Carta Fianza (es decir 150 días o 4 meses) que debe entregar en garantía EL INVERSIONISTA.

**Respuesta:**

*Se coordinará el mecanismo con el postor ganador de la Buena Pro.*



## CONSULTA N° 79

0861

Con respecto a la respuesta c) de la Consulta N° 8, desearíamos saber como se tratarán las multas que pudieran imponerse a CENTROMIN por hechos acontecidos antes de la transferencia, tales como multas derivadas de accidentes de trabajo ya ocurridos que actualmente se encuentran pendientes de resolver por la Autoridad Minera:

- a) Las asumirá o formarán parte de los US\$ 250,000 libres para CENTROMIN?
- b) Quien continuará la defensa de los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite al momento de la transferencia?

### **Respuesta:**

- a) *Resultará de aplicación el numeral 5.3 del Contrato y, en lo referente a cuestiones tributarias, el numeral 5.10.*
- b) *CENTROMIN*

## CONSULTA N° 80

Teniendo en consideración que de acuerdo con las Bases del Concurso y los hechos que pudieran acontecer a partir del otorgamiento de la Buena Pro, la transferencia de Mahr Túnel en favor de EL INVERSIONISTA pueda ocurrir en fecha más tarde de la originalmente fijada por CENTROMIN para el 31 de agosto de 1997, según lo indicado en el Balance Proyectado de Empresa Mahr Túnel, pedimos incluir un acápite dentro de la Cláusula Octava referida a Ajuste de Balance precisando que CENTROMIN asumirá el pago de todas las Remuneraciones por pagar, Provisiones para Compensación por Tiempo de Servicios, Impuestos y Contribuciones Sociales por pagar y Varias Cuentas por Pagar hasta la fecha en que efectivamente se produzca la transferencia en favor de EL INVERSIONISTA, eximiendo de cualquier responsabilidad de pago a éste por los conceptos antes indicados.

### **Respuesta:**

*Debe tenerse en consideración que una postergación de la fecha de suscripción del contrato, acarrea responsabilidades dependientes de las causas de dicha postergación, así como de los criterios y condiciones del balance proyectado. En consecuencia el asunto es materia de coordinación de acuerdo a las circunstancias propias de la ocurrencia.*